



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JOSE BELARMINO APARICIO ANGARITA
DEMANDADO : VIANEY QUINTERO ARIAS
RADICADO : 2021-00100

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de marzo de 2021. Al Despacho la presente demanda que correspondió al Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda que en nombre propio presento el señor JOSE BELARMINO APARICIO ANGARITA se advierte lo siguiente:

1. Debe aclarar las pretensiones respecto a todo lo concerniente a las obligaciones con el hijo que aún es menor de edad, esto es, indicar cuantía de la cuota de alimentos, custodia y cuidado personal y régimen de visitas a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 389 del Código General del Proceso.

2. No allega registro civil de matrimonio, no allega registro civil de nacimiento de las partes, no allega registro civil de nacimiento del hijo en común que indica en la demanda que es menor de edad.

Por lo anterior, conforme lo establece la norma en mención en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se le advierte a la parte actora que deberá proceder conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 con el escrito de subsanación.

Teniendo en cuenta lo manifestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza al demandante, no se le nombra abogado como quiera que al ser abogado se encuentra actuando en causa propia.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 14 del 12 DE ABRIL DE
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria